



NOTARIADO DECIMO
Cuenca, Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR: ANGEL POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO Y OTROS

CUANTIA: 1000.00 USD

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO ante mi Doctor Florencio Morales, Notario Décimo de este cantón,

comparecen los señores **ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO**, casado; **JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA**,

casado; **ALVARO AGUSTÍN VÁZQUEZ CUEVA**, soltero; y

BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA, casada,

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer

doy fe, Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente,

exponen: Que elevan el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO**,

casado; **JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA**, casado; **ALVARO AGUSTÍN VÁZQUEZ CUEVA**, soltero; y **BERNARDITA DE**

BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA, casada,

LOURDES VÁZQUEZ CUEVA, casada, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos de manera libre y voluntaria. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación "**VAPCORPORACION CIA. LTDA.**", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es la compra, venta, tenencia de todas o una parte de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas e integrarlas jurídicamente, ejercer el control en la toma de decisiones y en la supervisión general o integral de sus operaciones, procurando siempre optimizar su gestión,



NOTA: DECIMA
~~Guayaquil Ecuador~~

productividad y competitividad, pudiendo por lo tanto cumplir el

cumplimiento del objeto social celebrar toda clase de actos y contratos ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances general y de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes

[Handwritten mark]

representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la misma que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando los convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo, sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las convocatorias a Junta General de Socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán ser tratados los asuntos para lo cual fue convocada, y se debe señalar el lugar





NOTARIA DECIMA
Cuenca Ecuador

en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere

la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las resoluciones de la Junta

General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes,

salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra

mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en

proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este

derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: A las Juntas Generales, los Socios concurrirán

personalmente o por medio de representante. La representación se

conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la

compañía y será individual para cada Junta; salvo que la

representación haya sido conferida con carácter general mediante

poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La

Junta General, será presidida por el Presidente y a falta de éste por

el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará

como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales

si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General tiene calidad de

máximo organismo de la compañía con todas las facultades para

resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como

para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses

de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones; a)

ad

Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y sobre la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores i) acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales, y dictar los reglamentos internos de la compañía; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna autoridad dentro de la compañía; podrá además en cualquier tiempo tomar para si las atribuciones que correspondan al Directorio, y l) Todas las funciones orientadas a solucionar los problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
EL DIRECTORIO.- Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y dos Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones,





NOTA: DECIMA
~~Cuenco de~~

pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará uno de los directores que será elegido para cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación, por el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con 8 días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratar, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA:** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las

ed

facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio sienta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Supervigilar los negocios y la marcha de la compañía. b) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; c) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones o firme contratos a nombre de la compañía, en montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, e) Autorizar al Gerente





NOTAM: DECIMA
Cuenca-Ecuador

General y/o al Presidente el otorgamiento de poderes o mandatos especiales y/o generales a favor de terceros y, f) Las demás establecidas en la Ley y en los estatutos de la empresa, Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente que será elegido por la Junta General durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios y Directorio; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; en caso de ausencia temporal del Gerente General bastará carta encargo del mismo para que el Presidente pueda subrogarlo válidamente, mientras que en caso de ausencia definitiva de aquél se requerirá autorización del Directorio hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. 4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 6) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 7) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia o impedimento según lo dispuesto en estos estatutos; 8) Las demás

que le sean concebidas por la Ley o por el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía.

Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. 2)

Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, en forma individual; y ejecutando a nombre de la misma toda clase de

actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en

forma individual. 3) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, dentro de los límites establecidos para el efecto por la Junta

General. 4) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y Directorio 5)

Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividad de la Compañía. 6) Presentar a la Junta

General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 7) Proponer a la Junta

General el destino de las utilidades. 8) Previa aprobación de la Junta General, deberá aplicar los reglamentos internos de la

compañía. 9) Realizará todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y que por Ley o

por estos estatutos le corresponden. 10) Previa autorización del





NOTAM: DECIMA
Cuenca-Ecuador

Directorio, podrá nombrar mandatarios especiales o generales de la compañía. 11) Dirigir las labores del personal. 12) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 13) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 14) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 15) Subrogar al Presidente en casos de ausencia, y las demás que le correspondan por la Ley y por el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. Para el evento de falta o impedimento de éste actuará como liquidador suplente el Presidente de la empresa que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal."CUARTA.- DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio señor ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO aporta con dinero en efectivo la suma de novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 970,00 USD),

ca

equivalente a novecientas setenta participaciones sociales de un dólar cada una; B) El socio Doctor JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA aporta con dinero en efectivo la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una; C) El socio Doctor ALVARO AGUSTÍN VÁZQUEZ CUEVA aporta con dinero en efectivo la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una; D) La socia Señora BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA aporta con dinero en efectivo la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, el cual se insertará en el texto de la presente escritura. De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

Socios	capital suscrito	capital pagado en numerario	Numero de participaciones
Polivio Vázquez A.	970	970	970
Mauricio Vázquez C.	10	10	10
Alvaro Vázquez C.	10	10	10
Bernardita Vázquez C.	10	10	10
Total	1000	1000	1000

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Felipe Coello Cordero para que, a su nombre, solicite al Intendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el

**NOTA N. DECIMA****Auto, inductor**

trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, en consecuencia, autorizan para que realice los tramites administrativos que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente Doctor Felipe Coello Cordero, Abogado con matrícula número mil ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. **D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .**

ESPACIO EN BLANCO

ad



NOTARI DECIMO
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante.- Me presentaron las cédulas de Ley.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto del cual doy fe.-f) Ilegible de Angel Polivio Vázquez Astudillo.-C.C. 010015869-0.-f) Ilegible de Jorge Mauricio Vázquez Cueva.-C.C. 010168965-1.-f) Bernardita Vázquez Cueva.-C.C. 010168966-9.-f) Ilegible de Alvaro Agustin Vázquez Cueva.-C.C. 010208091-8.-f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución Número 08.C.DIC.852 de fecha 18 de noviembre del 2.008, he sentado razón al margen de la escritura matriz.
Cuenca, noviembre 20 del 2.008
EL NOTARIO:



NOTARI DECIMO
Cuenca-Ecuador

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

Ra-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-852 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 726 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: VAPCORPORACION CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.658. CUENCA, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.

Remigio
Dr. Remigio Auquiña Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3343V134E
 CASADO MARIA E CUEVA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 NICOLAS VAZQUEZ
 MARIA O ASTUDILLO
 CUENCA 04/04/2003
 04/04/2015

REN 0161594

Maria E. Cueva
 (Signature)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO CIVIL
 CIUDADANIA N° 010015869-0
 VAZQUEZ ASTUDILLO ANGEL POLIVIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 02 NOVIEMBRE 1929
 001- 9068 00027 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

151-0032 NÚMERO
 VAZQUEZ ASTUDILLO ANGEL POLIVIO
 0100158690 CÉDULA

CANTÓN
 PARROQUIA

CUENCA

(Signature)
 PRESIDENTE DE LA JUNA



NOTA DECIMA
 Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No. 010168965-1
 VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO
 FERRERO 1971
 ZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALO
 004 0195 0079
 ZUAY/CUENCA
 AGRARIO 1971



ECUATORIANO***** E313313322
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 POLIVIO VAZQUEZ
 MARIA EUGENIA CUEVA CUEVA
 CUENCA 23/03/2000
 23/03/2012
 -00
 PLACA DE IDENTIFICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

155-0032 0101689651
 NÚMERO CÉDULA
 VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO

ZUAY
 PROVINCIA
 SHERIFF
 CUENCA
 CANTON
 PRESIDENTE DEL JURY



NOI A SI DELIMA
 Cuenca-Ecuador

CIUDADANIA * 010160966-01
 VAZQUEZ CUEVA BERNARDITA DE LOURDES
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 06 FEBRERO 1972
 008- 0058 00758 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1972



Bernardita Vázquez de C.

ECUATORIANA***** E434413344
 CASADO SANTIAGO E. CORDERO. CORDOVA
 SECUNDARIA QUEHACER: DOMESTICOS
 POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO
 MARIA EUGENIA CUEVA CUEVA
 CUENCA 22/07/2002
 22/07/2014
 REN 0017520
 Azy



PULGAR DERECHO



NOIANI DELIMA
 Cuenca-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 010208091-8

VASQUEZ GUEVA ALVARO AGUSTIN
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 14 ABRIL 1979
 007 0001 02404 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1979



[Signature]

ECUATORIANA***** V334314442

ESTADO SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL POLIVIO VASQUEZ
 MARIA EDGENTA GUEVA
 CUENCA 04/04/2003
 0470478015
 REN 0161595



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

093-0032 0102080918
 NUMERO CEDULA
 VASQUEZ GUEVA ALVARO AGUSTIN

CUENCA
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


 NOTA ÚLTIMA
 Cuenca-Ecuador